

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, Israel Herrera Severiano haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Señores Magistrados, pongo a su consideración el orden del día, si están de acuerdo con él sírvanse manifestarlo de manera económica.

Sí, se le concede el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada Presidente, Magistrado Avante.

Buenas tardes a la audiencia que nos sigue de manera presencial y también por las redes.

Bueno, sí estoy de acuerdo con el orden del día, sin embargo, si se me permite, solicito que se retire uno de los asuntos que no corresponde a mi ponencia, sino más bien a la ponencia del Magistrado Avante Juárez, en virtud de que existen algunos otros asuntos que tienen una temática similar y que bueno, todavía, que están en mi ponencia y que todavía no alcanzo a analizar.

Entonces, me permito solicitarlo, ojalá y obtenga la venia de usted Magistrada Presidente y el ponente.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sin problema, Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: También.

Señor Secretario, por favor tome nota del retiro del juicio ciudadano número 71.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Y el resto del orden del día quedaría aprobada, así es.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Así es. Okey

Una vez aprobada el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 11/2019 promovido por el partido político local Más por Hidalgo para impugnar la negativa del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en ese estado de acreditar representantes propietario y suplente ante la Comisión Local de Vigilancia de la citada junta.

En primer término, se analiza el agravio relativo a la competencia de la autoridad responsable para pronunciarse en torno de su solicitud, el cual se propone calificar como infundado toda vez que la normativa legal y reglamentaria que la rige sí le confiere atribuciones legales para hacerlo.

En el agravio de fondo el que aduce que no existe fundamento legal para negarle su participación en el órgano local de vigilancia del padrón electoral a los partidos políticos locales se considera fundado porque la norma únicamente establece que los órganos de vigilancia de ese padrón se integrarán de manera mayoritaria por partidos políticos nacionales, pero en forma alguna establece que sea de manera exclusiva.

En consecuencia, se propone revocar el oficio impugnado y ordenar a la autoridad responsable que otorgue la acreditación solicitada, previa revisión de algún otro requisito que deban cumplir los representantes de ese partido conforme a la normativa aplicable.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidente, Magistrado Silva, buenas tardes.

En este asunto que someto a su consideración prácticamente seguimos una línea jurisprudencial que ya se estableció por la Sala Superior y que, bueno, se retomó en un asunto fallado por esta Sala Regional la semana pasada y en aquel momento no tuve la oportunidad de intervenir, pero quisiera hacer patente la razón fundamental de por qué en los órganos de vigilancia es importante potenciar de alguna forma la participación de los partidos políticos, en este caso es el partido político local Más por Hidalgo, y es que los órganos de vigilancia tienen esta lógica de mantener una estricta vigilancia y supervisión sobre el desarrollo, entre otras cosas, del padrón electoral.

Y les compete directamente o les atañe directamente a los partidos políticos locales, porque finalmente es ahí de donde se toma el parámetro para que incluso ellos puedan permanecer con su registro a la luz de que ellos habrán de participar en una elección y deben estar atentos, entre otras cosas, a quiénes son los que participan en las elecciones.

Y se opta por esta lógica y me parece ser que es muy razonable, de interpretar favorablemente lo que dice el artículo 41 de la Constitución, señalar si es razonablemente plausible interpretar mayoritariamente como únicamente o como exclusivamente por los partidos políticos nacionales y aquí en este caso esta razón no es la que desde el particular punto de vista de los proyectos que ha fallado la Sala Superior y esta Sala, no se puede dar el mismo contexto mayoritariamente a exclusivamente.

Y en este sentido me parece ser que la presencia de los partidos políticos locales en este tipo de órganos hace mucho más transparente el funcionamiento y potencia las posibilidades de la autoridad electoral para dar certeza en la organización de los procesos electorales, y eso me parece ser que es del todo fundamental.

Por ello es que coincido con el criterio que en su momento se falló la semana pasada por esta Sala Toluca, y que retoma, les digo, esta línea jurisprudencial, y me parece ser que con eso se hace, de alguna forma, un puente de mayor certeza en el conocimiento o en el seguimiento de las actividades de las autoridades electoral local. Por ello es que este criterio retoma aquellos argumentos del Magistrado Silva.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Fernández Domínguez: Perfecto.

¿Magistrado Silva?

¿No?

Secretario General de Acuerdos, proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Fernández Domínguez: En consecuencia, en el recurso de apelación 11 del año en curso se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos determinados en el considerando quinto de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Francisco Gayoso Márquez, informe de manera conjunta de los asuntos turnados a las ponencias que integran esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayoso Márquez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos números 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de este año promovidos por diversos ciudadanos del municipio de Chimalhuacán, Estado de México contra diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa.

En los presentes asuntos se pone a su consideración confirmar las sentencias impugnadas en virtud de que contrariamente a lo alegado por los actores las demandas de origen se presentaron de manera extemporánea, pues al tratarse de un proceso electivo de autoridades auxiliares municipales todos los días y horas son hábiles de conformidad con lo previsto en la jurisprudencia 9/2013 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, sin que pase por alto que en el caso específico del juicio ciudadano 64 si bien le asiste la razón a la parte actora en el sentido de que indebidamente se desechó su demanda de origen por falta de interés jurídico lo cierto es que en el caso también se advierte que se actualiza la causal de improcedencia relacionada con la extemporaneidad en la presentación de la demanda. Por lo que a ningún fin jurídico conllevaría revocar la sentencia reclamada y ordenar el tribunal responsable conozca del asunto. Por lo tanto, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración los asuntos del proyecto de cuenta.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta. Buenas tardes.

Para reiterar nada más en estos asuntos se está presentando una problemática que creo que deriva de algo en lo que he insistido mucho en el curso de estos procesos electivos, y es el tema de la falta de normativa.

Es evidente la necesidad de que exista una mayor regulación sobre la forma en la que se eligen las autoridades municipales auxiliares en las entidades federativas.

En el caso particular del Estado de México tenemos una normativa muy corta en la ley orgánica municipal que señala cuáles son los procesos que debe seguir por parte del ayuntamiento, elementos que se deben tomar en consideración, pero ya ha sido clara que hemos tenido cadenas impugnativas desde la existencia de requisitos excesivos, hemos tenido planteamientos sobre inconstitucionalidad de requisitos exigidos, plazos, momentos. Y todo esto deriva necesariamente, porque no tenemos una regulación completa, de cómo es que tiene que hacerse esto, y los ayuntamientos están haciendo verdaderas maravillas para poder integrar autoridades electorales, que en realidad son funcionarios públicos intentando organizar elecciones, que no tienen la experiencia para organizar elecciones, y que, por supuesto, hacen su mejor esfuerzo, pero ciertamente a la luz de lo que la norma les da.

Y aquí estamos en presencia de estas demandas, que se presentan con un desfase claramente evidente en tiempo, por todo el desconocimiento que se tiene de esta normativa y la falta de certeza que se genera, en el tema de que no se tenga una Ley o no se tenga bien desarrollado en la Ley, de qué forma tienen que elegirse las autoridades municipales auxiliares.

Y aprovecho esta oportunidad para hacer, una vez más, el llamado a las autoridades legislativas, para efectos de que pongan dentro de la agenda a tratar, el desarrollo de estos procedimientos electivos de las

autoridades municipales auxiliares, que cada vez son más importantes en el seno de las autoridades municipales.

Ya estamos teniendo el tema de más asuntos relacionados con la impugnación de representantes indígenas, ya tenemos este tema, los Comités de Participación Ciudadana y los delegados y subdelegados municipales.

Es evidente que lo que necesita la normativa es perfilar con toda certeza, cuál es el procedimiento, cómo debe ser la convocatoria, qué requisitos debe tener, qué procedimientos, qué efectos tiene, cuáles son los medios de impugnación con los que se cuenta; eventualmente una clara remisión a los medios de impugnación de la entidad federativa y posterior a los que se puedan agotar ante esta Sala Regional.

La realidad es que todo esto ahorita está muy difuminado y ciertamente para los justiciables, resulta ser un tanto cuanto inaccesible.

El punto es que así está la Ley, así está la Constitución, y así están las reglas dadas. Nosotros lo que tenemos que hacer es aplicar las reglas que se nos han dado, y no podemos brincar reglas procesales, ni tomar o desconocer plazos previstos en la Ley, por la falta o la inexistencia de una normativa clara que desarrolle la forma en la que se eligen las autoridades municipales auxiliares.

Por eso es que, tanto las propuestas que yo les formulo, como los otros proyectos que ustedes someten a consideración del Pleno, los votaré a favor, pero sí con este señalamiento de creo que es importantes que las autoridades legislativas tomen cartas en el asunto, para definir un procedimiento adecuado para dar mayor certeza en el desarrollo de las etapas de este procedimiento electivo.

Creo que mientras no tengamos esta normativa clara, que defina cuáles son los plazos, los procedimientos, los medios de impugnación y estandarice todos éstos, para todos los ayuntamientos, pues tendremos cuantos criterios como ayuntamientos haya, o eventualmente cuantas oportunidades se presenten para efecto de convocar a estas autoridades municipales auxiliares.

Y particularmente me llama la atención, el caso del JDC 64, que les estoy sometiendo a su consideración, porque a mí me llamó la atención la causa que el Tribunal Electoral del Estado, tuvo para desechar la demanda, que fue el decir, se desecha por falta de interés, porque no se demuestra que participaste en el procedimiento.

Pero el agravio era precisamente que no se había enterado del procedimiento. Entonces, esta razón me parece ser que claramente actualiza el vicio lógico de petición de principio, porque si lo que venía alegando la ciudadana era que no había tenido, los ciudadanos que no habían tenido conocimiento de este tema, y ciertamente lo que se había dicho por parte del Tribunal Local era que se desechaba por falta de interés, por no haber participado, pues me parece ser que ahí había un conflicto.

Pero, esto no supera el tema de que la instancia local no tiene ningún sentido devolverlo al Tribunal, porque la instancia local se promovió extemporáneo, pero por varios días.

Entonces, aquí el sentido es, si tenemos o es evidente que hay un hueco normativo en el desarrollo de las elecciones de autoridades municipales auxiliares, pues nuestra tarea en este momento es aplicar estos requisitos procesales y esta norma como está, pero ciertamente sí hacer un llamado de *Lege Ferenda*, a las autoridades legislativas, para efecto de que dotaran de mayores herramientas, sobre todo mayor certeza a la organización de estos procesos comiciales.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Maricela Elena Fernández Domínguez:
Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Quiero destacar que escuchaba el término *Lege Ferenda*, allá por 1993, cuando el Magistrado Javier Patiño Camarena, en el Tribunal Federal Electoral, se refería a este tipo de soluciones y recientemente hoy, el Magistrado Avante también lo invoca.

Una lectura que realicé por ahí de un trabajo de Christian Curtis se refiere precisamente a las soluciones de ley ferenda, ley lata, sentencia lata y sentencia eferente.

Y pues, también advertir la cuestión de que es una, estos aspectos que tienen que ver con lo de ley ferenda, si no cursa la solución por un control de constitucionalidad difuso, pues la norma, la solución en el caso concreto debe quedar tal cual, como es la propuesta que se está realizando.

¿Y esto por qué? Porque precisamente y existe una definición por parte de la Sala Superior en el sentido de que, en el caso de los procesos electorales que tienen que ver con autoridades distintas de las previstas expresamente en la Constitución y que por eso me parece que es incorrecto decir que unos son constitucionales y otros no. Todas son constitucionales porque caben en el marco tan amplio de la Constitución Federal y esa es la solución que se dio para el caso de las autoridades auxiliares, delegaciones, subdelegaciones, en fin, las que se están analizando en estas seis ponencias.

Entonces, pues bueno, como ya está la definición, no cabe realizar un examen de otra naturaleza, porque ya nuestro órgano revisor, que es la Sala Superior, se pronunció al respecto y entonces, lo que estamos haciendo es precisamente aplicar esta jurisprudencia y es la que nos obliga.

Es cuanto, Magistrada Presidente y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrados, mi intervención es en el sentido que, desde mi particular punto de vista tenemos aquí asuntos donde estamos aplicando la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación y una jurisprudencia que nos obliga a tomar en consideración que tratándose de este tipo de procesos selectivos, al igual que en los demás, todos los días y horas son hábiles y a partir de esta cuestión, aplicando el artículo séptimo y octavo de la Ley de Medios tenemos que todos los días serían hábiles y las demandas fueron presentadas fuera del plazo legal que se establece.

Y esta es la razón por la que nosotros también atendiendo a la propia normativa local, en cuanto a las fechas, en cuanto a los plazos para presentar los medios de impugnación estamos confirmando, proponiendo confirmar este tipo de determinaciones, precisamente, atendiendo, como se refiere bien aquí a una jurisprudencia de la Sala Superior, en el sentido de que las autoridades, los procesos selectivos de las autoridades electorales tienen exactamente, se rigen por los mismos principios y como consecuencia, en donde todas las etapas se van clausurando una a una, esta definitividad en las distintas etapas, que lo que busca es dar certeza y que se trata de autoridades en las que no existe una razón para hacer distingo, todos los días deben de computarse de esa forma y es por ello que nosotros venimos aquí también proponiendo la confirmación de la decisión del Tribunal Electoral local.

¿Hay alguna otra intervención?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, gracias, Presidenta.

Y prácticamente sobre esto de lo que usted comentaba, quisiera ser muy enfático en que los planteamientos en términos generales de los actores vienen alegando, entre otras cosas, este tema del desconocimiento del proceso o la falta de posibilidad de participar de procesos en los cuales insisto no hay reglas claras, pero de los cuales los resultados se dieron en la mayoría de los casos el 10 de marzo y tenemos demandas presentadas el 2 de abril y el caso más drástico es el caso de la demanda suya, Magistrada, que está presentada hasta los últimos días de abril.

La realidad es que todos estos medios de impugnación lo que revelan es que hay, claramente, una confusión entre la ciudadanía de cómo se eligen las autoridades municipales auxiliares, o al menos eso es lo que a mí como juzgador me queda claro.

Yo tengo todas las herramientas a la mano, pero como Tribunal Constitucional siempre queda esta inquietud de alguna forma hacer un llamado muy respetuoso a las autoridades del orden de los poderes público, para efecto de hacer evidente una circunstancia, y lo hemos hecho en otros casos como, si lo recordará el Magistrado Silva aquel asunto en la comunidad de Huazalingo, en Hidalgo, donde advertimos

que había una comunidad que llevaba cero votos y hacíamos el llamado a la autoridad electoral y decíamos: “A ver aquí, la irregularidad es que no podemos anular una casilla que no tiene votos”, pero lo cierto es que sí tiene que poner atención la autoridad electoral porque por algún fenómeno se está presentando que ni los propios funcionarios de la mesa directiva de casilla votaron.

Entonces, ese es el mismo supuesto de acá, creo que el advertir que a más de 15 días de haberse emitido los resultados haya un pronunciamiento en el sentido de que se desconoce la forma en la que se organizaron las elecciones municipales, lo que revela es que hay una normativa ahí ausente que no le corresponde a los tribunales subsanar, que no nos corresponde a nosotros tomar esa tarea, pero sí nos corresponde poner en todos los foros que podamos, académicos, en esa misma sesión hacemos énfasis en eso, en poner énfasis en que es necesario regular este tema porque tarde o temprano se va a convertir en un problema mayúsculo a la organización de las elecciones y a la gobernanza de los ayuntamientos, porque cada vez más es intensiva la participación de estos comités de participación ciudadana y de los delegados y subdelegados en la toma de decisiones dentro de los ayuntamientos, por eso es que creo que es importante hacer este llamado.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Nada más abonando en esta lógica, también quiero referir otra cuestión, en algún momento se hicieron requerimientos y precisamente para asegurar el cumplimiento de los requerimientos que escuchamos de quien estaba del otro lado de la bocina en el teléfono, decir: “Es que sí, en efecto, la elección es el domingo, pero nosotros no venimos a trabajar el sábado”, y entonces una situación así abonaría, precisamente, para que también las autoridades que de alguna forma están convocando a la realización de estos procesos electivos, tengan conciencia de que todos los días y horas son hábiles, y esto implica, si estás convocando y el proceso es el domingo, pues el sábado habrá que estar atentos por si hay algún requerimiento, alguna situación imprevista que deba atenderse.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Esto sin desconocer que en la propia ley local, donde se regulan los medios de impugnación sí existen normas claras y esto lo quiero decir para que, de verdad, se sepa por parte de los ciudadanos que sí existen disposiciones que de manera clara establecen los medios de impugnación, que son los que ellos promovieron a nivel local y después ante esta instancia federal en los cuales también se establecen los plazos legales y cómo se computan estos.

Lo que sí la jurisprudencia de la Sala Superior, lo que vino a establecer es la claridad de que, incluso, el tipo, este tipo de elecciones en donde se elige autoridades auxiliares tienen el mismo tipo de elecciones constitucionales y, por lo mismo, se rigen por los principios que las de ayuntamientos que serían, en este caso, las más cercanas para ellos.

Lo único que quiero destacar es esta cuestión, porque aun cuando todos tenemos esta claridad de la necesidad de que exista una mayor regulación o, por lo menos, una, tal vez en la propia convocatoria establecer de manera más clara las formas en las que pueden ellos, en todo caso, controvertir, pues tenemos leyes publicadas que son vigentes en donde claramente está esto establecido y creo que esto es lo que para nosotros lleva a establecer las razones por las que venimos confirmando o proponiendo confirmar las sentencias de los tribunales locales en los cuales se determinó la extemporaneidad de estos medios, sin desconocer todas estas otras cuestiones que en verdad se dan y que son muy importantes.

¿Alguna otra intervención?

¿No?

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la vota, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Pongo la votación respecto de los juicios ciudadanos 62, 63, 64, 65, 66 y 67, todos de este año.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los seis proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: También a favor de los proyectos de cuenta

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que los seis proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos de la cuenta en cada uno se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayoso Márquez: Con gusto, Magistrada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 72 de este año promovido por Ángel de la Cruz Fabián a fin

de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Estado de México que confirmó la elegibilidad de los integrantes de la Planilla 5 que participaron en el proceso para la renovación de autoridades auxiliares en la Delegación de Santa Ana Tlalpatitlán del municipio de Toluca.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los motivos de disenso expresados por el actor atendiendo que del escrito de demanda se desprenden señalamientos que por sí mismos no configuran agravios tendentes a controvertir la sentencia dictada por el referido tribunal, ya que no resulta suficiente con expresar planteamientos genéricos como el significado de funcionario, función pública, atribución, competencia o bien a transcripción de artículos que se consideran vulnerados en razón de que si bien este Tribunal Electoral ha establecido que la suplencia de la queja resulta aplicable en medios como el que nos ocupa, lo cierto es que no es total porque los inconformes tienen el deber mínimo de confrontar y cuestionar lo determinado en la resolución, situación que en la especie no ocurre.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la sentencia combatida.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta, es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 72 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada el 11 de abril del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de los autos del juicio ciudadano local número 53 del 2019.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayoso Márquez: Claro que sí, Magistrada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano número 75 de este año, promovido por Cristian Iván García Miranda y Octavio Heriberto Víctor Manuel Morales Rosales, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, por la que desechó de plano el medio de impugnación local, por considerarlo extemporáneo.

En el proyecto, se propone desechar de plano el medio de impugnación intentado, en virtud de que la sentencia controvertida les fue notificada personalmente a los actores el 12 de abril y la demanda fue presentada

hasta el 23 de abril siguiente, por lo que se concluye que excedió del plazo legal para impugnarlo.

Además, al tratarse de un proceso de selección de autoridades auxiliares, se deben de contar todos los días y horas como hábiles, para efectos del cómputo del plazo de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Procedo, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También, de acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta, es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 75 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano el presente juicio ciudadano.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayoso Márquez: Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral número 4 del presente año, promovido por la Tesorera Municipal del ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en el juicio ciudadano local número 56 de este año.

En el proyecto de la cuenta, se propone desechar de plano la demanda por falta de legitimación activa de la actora, para controvertir la sentencia reclamada, en razón de que tuvo el carácter de autoridad responsable, ante la instancia local, lo cual actualiza el supuesto contenido en la jurisprudencia número 4/2013, de rubro legitimación activa. Las autoridades que actuaron como responsables ante la instancia jurisdiccional electoral local, carecen de ella para promover el juicio de revisión constitucional.

Aunado a lo anterior, la actora no argumenta algún derecho personal afectado, ni la incompetencia del tribunal resolutor.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio electoral 4 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio electoral.

Magistrados, se han agotado los asuntos de esta Sesión. ¿Alguno de ustedes desea hacer uso de la voz?

Señores Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 19 horas con 56 minutos del día 29 de abril del presente año, se levanta la Sesión.

----- o0o -----